

definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle de García Boante —antes Plaza de las Avenidas—, número 6, de Ribadavia (Orense), solicitada por sus propietarias, doña Mercedes y doña Catalina López Márquez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

13109 ORDEN de 6 de junio de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres, de doña Antonia Domínguez Lucero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a la descalificación voluntaria, promovida por doña Antonia Domínguez

Lucero, de la vivienda sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres;

Resultando que la señora Domínguez Lucero, mediante escritura otorgada ante el Notario de Cáceres don Cipriano Remedios Iñigo, con fecha 24 de abril de 1973, bajo el número 503 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 607 del archivo general, libro 150 del Ayuntamiento de Cáceres, folio 62, finca número 6.792, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 15 de febrero de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la vivienda descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Marqués de Oquendo, número 25, de Cáceres, solicitada por su propietaria, doña Antonia Domínguez Lucero.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don Luis Figueiras Dacal, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 3 de Alicante,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta misma fecha, recaída en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido ante este Juzgado con el número 475/1973, a instancia de la Caja de Ahorros del Sureste de España, contra don Vicente Botella Pujante y esposa, en reclamación de 425.000 pesetas de principal y suma fijada para costas, se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los bienes que luego se reseñarán con su correspondiente avalúo, señalándose a tal fin el día 6 de septiembre y hora de las doce treinta en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones: Se hace constar que la Caja litiga en concepto de pobre.

1.º Para tomar parte en anunciada subasta deberán consignar previamente los licitadores una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes objeto de la subasta, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la misma.

2.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del referido tipo o avalúo.

3.º Que las cargas preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse el precio del remate a su extinción.

4.º Podrán los licitadores reservarse la facultad de ceder a un tercero o terceros lo adjudicado.

5.º Los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Bienes objeto de la subasta y su avalúo

«Nave industrial de una sola planta, sita en este término de Aspe, partido de barranco de Mira, ocupando una superficie construida de cuatrocientos seis metros y diez decímetros cuadrados, con unos departamentos destinados a despacho y oficinas, y otros destinados a aseo y servicios. Tiene su entrada principal por la parte Sur, y varios ventanales en la parte Este, que dan a la finca de don Francisco Lloret Bejarano. La superficie no construida, o sea los doscientos cincuenta y seis metros y cuarenta decímetros cuadrados restantes, se hallan destinados a la entrada y patio del mismo edificio. Linda: Este, con la calle prolongación de la de Millán Astray; en línea perpendicular a la calle, con finca de don Francisco Lloret Bejarano, y en línea que forma ángulo recto con la última, con la de Francisco Melchor, Vicente, Emilio, Josefa Botella Pujante; izquierda, en línea perpendicular a la calle con doña María de las Nieves García García.

Inscrita al libro 257 de Aspe, folio 206 vuelto, finca número 17.528, inscripción segunda. Valorada en 923.000 pesetas.

Dado en Alicante a 18 de junio de 1974. El Juez, Luis Figueiras.—El Secretario, Gregorio Galiana.—5.199 E.

BARCELONA

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el ilustrísimo señor don Germán Fuertes Bertolín, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 5 de esta ciudad, en autos de juicio sobre procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos en este Juzgado bajo el número 255 de 1974, a instancia de la Caja de Ahorros Provincial de la Diputación de Barcelona, contra doña Elena Saez Vidal, y finca especialmente hipotecada a tal efecto, en escritura de debitorio otorgada ante el Notario de esta ciudad don Raimundo Noguera Guzmán, se anuncia la venta en primera pública subasta, término de veinte días y precio pactado en dicha escritura de hipoteca que luego se dirá el siguiente:

Inmueble, radicado en Barcelona, barriada de San Andrés de Palomar, con frente a la calle de Tissó, señalada con los números 59 y 61, edificada sobre un solar que ocupa una superficie de novecientos sesenta y cuatro metros noventa y siete decímetros cuadrados, compuesto dicho edificio de planta baja, cuatro pisos